



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00106-00. Declarativo Verbal de Pertenencia (Art. 375 del C. G. P.). Luis Edelio Garzón Vs. Herederos determinados de Edelmira Garzón, otros y demás personas indeterminadas.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en data 12 de agosto de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante allega comunicación, vía correo electrónico, con la que aporta Certificado Especial para procesos de pertenencia respecto del bien inmueble que se pretende usucapir para ser integrado al paginario. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, octubre 20 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 957

Sevilla – Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: REQUERIMIENTO
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.)
DEMANDANTE: LUIS EDELIO GARZON
DEMANDADOS: WILLIAM MONTOYA GARZON, LUIS ALBERTO MONTOYA GARZON y FABIO MONTOYA GARZON como herederos determinados de la señora EDELMIRA GARZON, HERNANDO GARZON, PABLO EMILIO GARZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2019-00106-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Valorar la información contenida en el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle, respecto del bien inmueble que se pretende usucapir distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-6019, y que aportó a la foliatura del plenario el mandatario judicial de la parte prescribiente Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00106-00. Declarativo Verbal de Pertenencia (Art. 375 del C. G. P.). Luis Edelio Garzón Vs. Herederos determinados de Edelmira Garzón, otros y demás personas indeterminadas.

de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y en general de quienes acceden al servicio de administración de justicia.

Así las cosas, se tiene que en data 12 de agosto de 2020, el apoderado judicial del histrión activo, Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, arrima al paginario Certificado Especial para Proceso de Pertenencia del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.382-6019 del cual, dentro del presente proceso, se pretende ejercer la acción de prescripción adquisitiva de dominio encontrando, esta judicatura, que dicha certificación establece como propietarios inscritos a los señores LUIS EDELIO GARZON, EDELMIRA GARZON, HERNANDO GARZON, PABLO EMILIO GARZON, EDILSON GARZON CORTES y HERNAN GARZON GIL, no obstante, del Certificado de Tradición del bien inmueble se puede visualizar que, los dos últimos, vendieron su derecho de cuota al demandante mediante Escritura Pública No.457 del 20 de mayo de 1992 de la Notaría Segunda de Sevilla – Valle; así mismo, se observa aparecer como nuevo propietario al ciudadano PABLO EMILIO REYES QUINTERO, a quien la parte prescribiente en la presente causa vendió derechos de cuota del bien que se pretende usucapir a través de Escritura Publica No.138 de febrero 25 de 2020 de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle.

De esta forma evidencia, este Juez de Instancia, la necesidad de **pronunciamiento de la parte demandante**, a través de su gestor judicial y respecto de las circunstancias relacionadas líneas atrás, en especial el hecho de que subsista, de acuerdo con la información proporcionada por el Certificado Especial de Pertenencia, propiedad sobre el bien que motiva la presente causa en favor de los señores EDILSON GARZON CORTES y HERNAN GARZON GIL, quienes vendieron su parte al demandante LUIS EDELIO GARZON y por dicha circunstancia fueron desvinculados del trámite de la presente acción; de igual forma el hecho de que, la parte demandante dentro del trámite de la presente acción de prescripción, haya enajenado su derecho de cuota en favor de un tercero, en este caso el señor PABLO EMILIO REYES QUINTERO, lo cual desvirtúa la pretensión establecida con la demanda de declararse dominio pleno y absoluto sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.382-6019 en favor del prescribiente LUIS EDELIO GARZON.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00106-00. Declarativo Verbal de Pertenencia (Art. 375 del C. G. P.). Luis Edelio Garzón Vs. Herederos determinados de Edelmira Garzón, otros y demás personas indeterminadas.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte prescribiente, a través de su gestor judicial Dr. **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, para que se pronuncie respecto de las circunstancias evidenciadas a través del Certificado Especial para Proceso de Pertenencia del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **382-6019** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle, de manera particular, la propiedad ejercida sobre el bien por parte de los señores **EDILSON GARZON CORTES y HERNAN GARZON GIL**, así como, del nuevo propietario **PABLO EMILIO REYES QUINTERO** con quien la parte prescribiente **LUIS EDELIO GARZON** suscribió contrato de compraventa de sus derechos de cuota; lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales y de acuerdo con los consideraciones esbozadas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 957. Proceso No. 2019-00106-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 121 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario